

FONDO DE CESANTÍA PRIVADO DEL PERSONAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR, FONCEJU-FCPC

LA GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bancos mediante resolución No. SBS-2016-139 de 21 de febrero de 2006, registra al Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador – FCPC con lo cual se confiere la personería jurídica del Fondo;

Que, mediante Ley reformativa a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se reforma el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, que establece que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante cuentas individuales;

Que el 7 de septiembre de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución No. 280-2016-F expide las "Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados";

Que, los artículos 20 y 21 de la resolución No. 280-2016-F establecen que la asamblea general es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la normativa expedida por los organismos competentes, el estatuto y sus reglamentos.

Que, según el Estatuto del Fondo, aprobado oportunamente por la Asamblea y por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución SB-DTL-2018-109 de 29 de enero de 2018, es el representante legal el llamado a mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno del Fondo.

Que, la Disposición Transitoria del Estatuto del Fondo establece que para la debida aplicación de dicho estatuto, se expedirán las reformas pertinentes a los reglamentos internos en el plazo de sesenta días, contados desde la aprobación del Estatuto por la Superintendencia de Bancos.

Que, es necesario reglamentar la manera en la que en cumplimiento de las normas internas y leyes se realizará debidamente el proceso de cobranza que se origine por los giros propios del Fondo.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

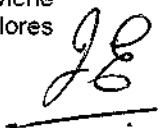
EXPEDIR EL REGLAMENTO DE COBRANZA

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Art. 1. El presente manual establece las políticas y lineamientos frente a las distintas situaciones y circunstancias a las que se afronte por labores de cobranza que se originen de los giros del Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador-FCPC.

Art. 2. En este documento, los siguientes términos se entenderán, así:

- **Gestión de cobranza:** Es el conjunto de acciones y negociaciones que se aplicarán a los partícipes para lograr la recuperación de los valores de las cuotas que se encuentran en mora para todos los créditos
- **Cuotas por cobrar:** las cuotas que provengan de los créditos adquiridos por los partícipes y que no hayan sido pagadas. La gestión para la cobranza de estas cuotas por pagar, proviene de pagarés que hayan sido firmados por el adquirente del crédito. Aquellos valores



pendientes de pago, ya sea por pago de impuestos prediales, o cualquier otro concepto relacionado a sus obligaciones con el fondo.

- **Mora:** la cuotas por cobrar que tengan más de 30 días o menos de 90 de haberse vencido.
- **Cartera vencida:** las cuotas por cobrar, que superen los 90 días de mora.

Art. 3.- La gestión de cobranza que se realice, tiene como objetivo el recuperar el dinero que los afiliados adeudan al Fondo, por las obligaciones que hayan adquirido con el mismo, y cumple los siguientes propósitos:

- a) Transformar las cuentas por cobrar en activos líquidos lo más pronto posible, para poder continuar con la colocación de estos recursos en nuevos créditos y mejorar la rentabilidad del Fondo.
- b) Disminuir el porcentaje de morosidad del Fondo.
- c) Disminuir el valor de provisiones generado por la morosidad, mismo que afecta a la rentabilidad del Fondo.

CLASES DE COBRANZA:

3.1. Cobranza Preventiva.- Es aquella que pretende adelantarse al vencimiento del o los compromisos adquiridos con el fondo. Se realizará de manera amistosa, como un recordatorio a la proximidad del vencimiento de la obligación. Para realizar esta cobranza, se enviará a las entidades financieras, en los primeros diez días de cada mes, los reportes con el valor por cobrar de cada afiliado y de ser el caso, el cobro se realizará por medio de débito bancario.

3.2. Cobranza Extra Judicial.- Es aquella que pretende recuperar, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, el dinero que no ha sido pagado por los partícipes, por sus obligaciones adquiridas con el fondo, para lo cual, se contactará al partícipe deudor, a fin de acordar el pago.

Este tipo de cobranza, se realizará, de manera preferente en los siguientes casos:

- a) Cuando en la liquidación de la cuenta individual por cesantía, el monto de las obligaciones adquiridas por el partícipe es mayor que el valor que haya acumulado el partícipe por sus aportes.
- b) Cuando el partícipe se encuentre en mora.
- c) Cuando el partícipe haya pretendido pagar con un cheque y el mismo resulte como cheque protestado.

Para realizar esta cobranza se seguirá el siguiente proceso:

- 1.- Comunicarse, dentro de los primeros quince días telefónicamente con el partícipe deudor y/o garante solidario para recordarles el pago que se adeuda. Si se tratase de créditos refinanciados o reestructurados, se hará lo mismo.
- 2.- Si transcurridos los quince días no se ha realizado el pago, se enviará un comunicado al partícipe por correo electrónico, whatsapp o cualquier otro medio electrónico, con copia a su garante solidario.
- 3.- Si a los siete días de haberse realizado el envío del comunicado, no ha habido respuesta, se enviará la segunda comunicación al deudor y al garante solidario, recordando el estado de la obligación.
- 4.- Posteriormente a los siete días de enviado el comunicado y en caso de no haber obtenido resultados favorables, se citará al partícipe deudor a las oficinas del Fondo, mediante otra comunicación escrita por cualquier medio electrónico o telefónica y se buscará llegar a un acuerdo, del que quedará constancia en un documento escrito firmado por el partícipe.
- 5.- Si a los quince días de la última comunicación, no se ha llegado a un acuerdo ni tampoco se ha concretado el pago, se enviará un informe al área legal, ya sea interna o externa del Fondo, en el que conste que se han agotado todas las gestiones extrajudiciales, con todos los documentos necesarios para que se pueda proceder a realizar la cobranza judicial.

Los responsables de cobranza son quienes deben realizar el control y seguimiento de esta gestión, para ello se deberá llevar un registro de cada caso, incluyendo las actividades que se ha hecho y los avances respectivos.

Transcurrido cuarenta y cinco días de las gestiones de la cobranza extrajudicial, señaladas en los incisos anteriores, pasará a cobranza Judicial.

3.3. Cobranza Judicial.- La cobranza judicial procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando habiéndose intentado cobrar de manera extrajudicial, no se haya logrado y tampoco se evidencie la voluntad del partícipe de cumplir con sus obligaciones y ponerse al día. Cuando el documento se haya vencido hace noventa o más días.
- b) Cuando el partícipe deudor o su garante solidario, haya o hayan acordado el cumplimiento del pago y por tercera vez no cumpla con los plazos y/o montos establecidos.
- c) Cuando haya indicios de que los documentos que dieron inicio a la obligación, procedan de una fuente falsa y/o se encuentren adulterados.

Una vez que se haya determinado la necesidad de realizar la cobranza judicial, se enviarán al área legal todos los documentos que respalden esta necesidad y que hagan referencia a la obligación, como: solicitud de crédito, pagaré, tabla de amortización, asiento contable, los demás que se tengan y los que solicite el área legal. Una vez recibidos los documentos, el área legal procederá a dar inicio a la cobranza judicial, para el efecto.

Para realizar la cobranza judicial se seguirá el siguiente proceso:

1. Se efectuará la revisión del expediente con datos actualizados de deudor y garante para verificar la factibilidad de proceder a la citación.
2. Se realizará una última notificación a deudor y garante para intentar un acuerdo de pago previo al proceso legal.
3. Si no hay acuerdo de pago o ante la imposibilidad de ubicar al deudor y/o garante, se procederá a redactar la demanda judicial o direccionar el proceso judicial a la empresa de cobranza escogida previamente para el efecto.
4. Inicio de acción judicial.

CAPÍTULO II ACUERDO O CONVENIO DE PAGO

Art. 4. El acuerdo de pago es el medio para reestructurar o refinanciar, de acuerdo a las posibilidades del deudor, las obligaciones pendientes de pago, a fin de cancelar las deudas que tienen los afiliados. Además, el acuerdo de pago, permite ayudar a encontrar una mejor manera de cumplir con las obligaciones adquiridas, a los partícipes que se encuentren con problemas económicos y por lo que no hayan podido cumplir a cabalidad con dichas obligaciones.

Para realizar el acuerdo de pago, se observará lo siguiente:

- a) El partícipe deudor deberá cancelar los valores adeudados por intereses y seguro de desgravamen que se adeuden. Esto, previamente a realizar el acuerdo de pago, salvo solicitud expresa del partícipe de refinanciar la totalidad de la deuda, incluidos dichos valores.
- b) El partícipe deberá realizar una solicitud escrita, dirigida al gerente del fondo, a la que se adjunte los documentos necesarios para el análisis y trámite respectivo.
- c) La solicitud que envíe el partícipe será analizada y se decidirá si se aprueba o no, conforme el estatuto y reglamentos internos.

CAPÍTULO III ÁMBITO, NIVELES Y RECUPERACIÓN

Art. 5. Ámbito. - Se realizará la gestión de cobranza para todos los créditos que se encuentren en mora a partir de 31 días.

Art. 6. Valor a cobrar al deudor.- Por la gestión de cobranza, se deberá cobrar un valor al partícipe que mantenga el crédito en mora o cartera vencida.

Art. 7. Niveles. - Se considerará los siguientes niveles para establecer los porcentajes de comisión a cobrar al deudor en mora, por la gestión de recuperación:

26

1. **De 31 a 92 días de mora.-** se cobrará el 2% sobre el total del valor adeudado que se encuentre en mora.
2. **De 93 días de mora en adelante.-** se cobrará el 3% sobre el total del valor adeudado que se encuentre en mora. La recaudación se podrá realizar mediante pago en efectivo o refinanciamiento sin mediación, siempre que la deuda no supere los \$5000 dólares, con base a lo que establece el reglamento de refinanciamiento.
3. **Acta de mediación.-** se realizará en cualquier centro de mediación a nivel nacional, el porcentaje cobrado por esta gestión será del 4% sobre el total del valor adeudado. Se aplicará para créditos que no se llegue a un compromiso de pago, que sean superiores a 93 días de mora y que tengan un saldo pendiente superior a USD \$5.000,00.
4. **Proceso Judicial.-** se cobrará el 5% sobre el total del valor adeudado, para los créditos que no presenten intensión de pago luego de agotar los niveles anteriores y que superen los 93 días de mora. En este nivel se incluirán de existir, las acciones de protección presentadas por los partícipes.

Art. 8. Recuperación. - La forma de pago según los niveles establecidos en el artículo anterior, es la siguiente:

1. **De 31 a 92 días de mora.-** La recuperación del valor en mora más el porcentaje de comisión por gestión de cobranza se realizará únicamente con pago en efectivo, sea la realización de un depósito a las cuentas del Fondo o mediante el proceso de débito bancario a la cuenta del partícipe que se realiza los últimos días del mes cuando el Patrono informe al Fondo la acreditación de sueldos y en caso de no ejecutar el cobro, se volverá a enviar el débito el 15 de cada mes.
2. **De 93 días de mora en adelante.-** La recuperación del valor en mora más el porcentaje de comisión por gestión de cobranza se podrá realizar mediante:
 - Pago en efectivo, sea la realización de un depósito a las cuentas del Fondo o mediante el proceso de débito bancario a la cuenta del partícipe que se realiza los últimos días del mes cuando el Patrono informe al Fondo la acreditación de sueldos y en caso de no ejecutar el cobro, se volverá a enviar el débito el 15 de cada mes.
 - Refinanciamiento directo con el Fondo sin mediación por la totalidad del crédito. Para esto se generará un nuevo pagaré y tabla de amortización.
3. **Acta de mediación.-** La recuperación del valor total del crédito más el porcentaje de comisión por gestión de cobranza y demás valores que genere por el Proceso de Mediación se realizará mediante la firma de un Acta de Mediación, legalizada en cualquier centro de mediación del país. Se generará un nuevo pagaré y tabla de amortización.
4. **Proceso Judicial.-** La recuperación del valor total del crédito más el porcentaje de comisión por gestión de cobranza y demás valores que genere por el Proceso Judicial se recuperarán de acuerdo a sentencia del Juez.

CAPÍTULO IV ASIGNACIÓN DE PORCENTAJES DE RECUPERACIÓN

Art. 9. Asignación. - Se establece la asignación de porcentajes a favor del Fondo y de los empleados del Fondo que realicen gestión de cobranza, este porcentaje se determinará de acuerdo a cada nivel establecido, de una manera equitativa, que compense el trabajo realizado por el empleado y para el Fondo, de tal manera que cubra los costos incurridos en este proceso.

Se procederá de la siguiente manera:

1. **De 31 a 92 días de mora.-** Sobre el 2% a cobrar al partícipe en mora se dividirá el 1% para el empleado que realizó la gestión de cobranza y el 1% para el Fondo.
2. **De 93 días de mora en adelante.-** Sobre el 3% a cobrar al partícipe en mora se dividirá el 2% para el empleado que realizó la gestión de cobranza y el 1% para el Fondo.
3. **Acta de mediación.-** Sobre el 4% a cobrar al partícipe en mora se dividirá el 1% para el empleado que realizó la gestión de cobranza el 1% para todo el equipo de empleados del Fondo y el 2% para el Fondo.
4. **Proceso Judicial.-** Sobre el 5% a cobrar al partícipe en mora se dividirá el 2% para todo el equipo de empleados del Fondo y el 3% para el Fondo. Dentro de este nivel se incluyen las

acciones de protección, para este caso se cobrará al partícipe adicionalmente USD \$450.00 más IVA en primera instancia y USD \$300.00 más IVA en segunda instancia.

CAPÍTULO V CESANTÍAS Y DESAFILIACIONES

Art. 10. Cesantías. - En el caso de los partícipes que queden cesantes y se encuentren en mora, se cobrará como gestión de cobranza, conforme a los niveles establecidos en el Art. 7, únicamente por el valor en mora.

Art. 11. Desafiliaciones. - En caso de partícipes que hayan solicitado su desafiliación y mantengan un crédito en mora, se cobrará como gestión de cobranza, conforme a los niveles establecidos en el Art. 7, únicamente por el valor en mora.

Art. 12. Asignación de porcentajes gestión de cobranzas por cesantías y desafiliaciones.- En caso de cesantías o desafiliaciones se asignará de la siguiente manera:

- a) De 31 a 92 días de mora, 1% para todo el equipo de empleados del Fondo y el 1% para el Fondo.
- b) De 93 días de mora en adelante, 2% para todo el equipo de empleados del Fondo y el 1% para el Fondo.
- c) En los casos de refinanciamiento por mediación y proceso judicial, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Art. 9.

CAPÍTULO VI REFINANCIAMIENTOS SIN MEDIACIÓN

Art. 13. Para los procesos de refinanciamiento directo con el Fondo sin mediación se procederá en los casos que la mora supere los 93 días y siempre que la deuda no supere los US \$5.000,00, en estos casos se establecerá la totalidad de la deuda sumando capital total, interés normal, interés de mora, seguros y valor gestión de cobranza, con base en lo que establece el reglamento respectivo.

Una vez determinado el valor total de la deuda se fijará el valor del abono inicial pactado con el partícipe. Luego de realizado el depósito correspondiente se realizará los nuevos pagarés y tablas de amortización.

Art. 14. Asignación de los porcentajes. - En este procedimiento por ser en los créditos en mora superior a 93 días, se dividirá el 1% para el responsable que realizó la gestión, el 1% para todo el equipo y el 1% para el Fondo.

CAPÍTULO V CONSIDERACIONES ESPECIALES

Art. 15. El cuadro resumen por gestión de cobranza adjunto, constituye parte integrante de este reglamento:

CUADRO RESUMEN VALORES POR GESTIÓN DE COBRANZA

GESTIÓN POR COBRANZA INDIVIDUAL				
TIEMPO DE MORA	% GESTIÓN DE COBRANZA	% FONCEJU	% EMPLEADO	% TODOS LOS EMPLEADOS
31-92 DÍAS	2,00%	1,00%	1,00%	0,00%
93 DÍAS EN ADELANTE	3,00%	1,00%	2,00%	0,00%

GESTIÓN POR COBRANZA REFINANCIAMIENTOS SIN MEDIACIÓN

TIEMPO DE MORA	% GESTIÓN DE COBRANZA	% FONCEJU	% EMPLEADO	% TODOS LOS EMPLEADOS
31-92 DÍAS	N/A	N/A	N/A	N/A
93 DÍAS EN ADELANTE	3,00%	1,00%	1,00%	1,00%

GESTIÓN POR COBRANZA REFINANCIAMIENTOS CON ACTA DE MEDIACIÓN

TIEMPO DE MORA	% GESTIÓN DE COBRANZA	% FONCEJU	% EMPLEADO	% TODOS LOS EMPLEADOS
31-92 DÍAS	N/A	N/A	N/A	N/A
93 DIAS EN ADELANTE	4,00%	1,00%	1,00%	2,00%

GESTIÓN POR COBRANZA PROCESO JUDICIAL

TIEMPO DE MORA	% GESTIÓN DE COBRANZA	% FONCEJU	% EMPLEADO	% TODOS LOS EMPLEADOS
31-92 DÍAS	N/A	N/A	N/A	N/A
93 DIAS EN ADELANTE	5,00%	3,00%	0	2,00%

NOTA: En caso de las Acciones de Protección se incluye un costo de \$450.00 para primera instancia y \$300.00 para segunda instancia, más IVA.

GESTIÓN POR COBRANZA CESANTÍAS Y DESAFILIACIONES

TIEMPO DE MORA	% GESTIÓN DE COBRANZA	% FONCEJU	% EMPLEADO	% TODOS LOS EMPLEADOS
31-92 DÍAS	2,00%	1,00%	0,00%	1,00%
93 DIAS EN ADELANTE	3,00%	1,00%	0,00%	2,00%
REFINANCIAMIENTO SIN MEDIACIÓN	3,00%	1,00%	0,00%	2,00%
REFINANCIAMIENTO CON MEDIACIÓN	4,00%	2,00%	0,00%	2,00%
PROCESO JUDICIAL	5,00%	3,00%	0,00%	2,00%

Art. 16. Todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en el presente reglamento, será resuelto por el/la Gerente del Fondo.

Disposiciones Generales

El presente reglamento tiene vigencia indefinida y podrá ser modificado por la gerencia cuando sea necesario.

Es responsabilidad de la Gerencia y funcionarios del fondo, el velar y hacer cumplir el presente reglamento, así como también el proteger la información que se desprenda de las operaciones del fondo.

Dado en Quito a los quince días del mes de noviembre de 2019.



Ing. Dayanara Endara Valencia
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
FONCEJU - FCPC

f